



Canelones, 14 de febrero de 2014.

VISTO: el proyecto de decreto remitido por la Intendencia de Canelones relacionado con la estandarización de las medidas de los envases rígidos de madera retornable destinados al transporte, almacenamiento y comercialización de los productos frutihortícolas en el departamento de Canelones.

RESULTANDO: I) que el proyecto tuvo iniciativa en el trabajo conjunto realizado por los diferentes actores de la cadena comercial, representados en la Comisión Administradora del Mercado Modelo, con participación de la Dirección General de la Granja, y con el apoyo de ediles departamentales del área metropolitana;

II) que las Intendencias de Artigas, Canelones, Montevideo, San José y Salto, a través de la Agenda Metropolitana, han impulsado la propuesta mencionada, de marco normativo de alcance regional y nacional, en materia de estandarización de medidas de envases alimentarios;

III) que se estudió la casuística a través de relevamientos de datos y trabajos de investigación, coordinando esfuerzos, en procura de viabilizar soluciones;

IV) que el envase y el embalaje tienen como función primordial, la de garantizar una llegada segura del producto, a manos de su destinatario, facilitando su manipulación, tanto en las tareas de carga, descarga, transporte, almacenamiento y comercialización;

V) que la heterogeneidad existente determina una alta variabilidad en los contenidos netos del producto y dificulta al comprador la posibilidad del cálculo por kilo, generando competencia desleal e incluso engaños y crea dificultades para el estibado de la mercadería;

VI) que la estandarización de los envases, permitirá disminuir los tiempos de comercialización, eliminando la ineficiencia y permitiendo un mayor uso de equipo especial para su manejo, incluyendo su posible paletización;

VII) que las medidas propuestas, fueron elegidas por presentar mayor estabilidad en apilado (especialmente en superficies inclinadas o irregulares), descartando alturas mayores a 23 cm para evitar que el peso bruto contenido, supere los 25 kg permitidos por la legislación laboral nacional;

VIII) que se analizaron disposiciones constitucionales, legales, normativa departamental vigente incorporada al Digesto Departamental y el Reglamento Bromatológico Nacional: Decreto del Poder Ejecutivo 315/95;

IX) que la competencia del Gobierno Departamental en la materia se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 24 de la Ley Orgánica N° 9.515;

X) que la declaración firmada con fecha 22 de agosto del corriente, por la cual en el marco de la Agenda Metropolitana las Intendencias de Artigas, Canelones, Montevideo, Salto y San José y la Presidencia de la República declaran que están de acuerdo en impulsar el presente proyecto de decreto.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo comparte en un todo el proyecto presentado.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273, nral. 1° de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12° de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

D E C R E T A:

1. Apruébase la Ordenanza sobre la estandarización de las medidas de los envases rígidos de madera destinados al transporte, almacenamiento y comercialización de los productos frutihortícolas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de validez.

Las disposiciones de este decreto son de aplicación general para los envases mayoristas rígidos de madera retornables destinados a la comercialización de los productos frutihortícolas dentro del departamento.

Artículo 2. Objetivo.

Este decreto tiene el siguiente objetivo: reglamentar para el mercado interno la estandarización de las medidas de los envases mayoristas para los productos frutihortícolas, de tipo rígidos retornables.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este decreto se entiende por:

- Envase alimentario: Es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte y manejo de alimentos.

- Material alimentario: Es todo artículo que sin ser un ingrediente alimentario puede entrar en contacto con un alimento durante su elaboración, su almacenamiento o su



Junta Departamental
de Canelones

“CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL”

comercialización. Se distinguen los siguientes: envases, empaques, embalajes, cierres, rótulos, etiquetas, tintas, lubricantes, materiales de limpieza y desinfección.

- Envasado: es el procedimiento por el cual una mercancía se envasa o empaqueta para su transporte y venta.

- Caja y Cajón: Recipiente de madera aserrada o de tableros, de distintas formas y tamaños, cuyos componentes se aseguran firmemente para constituir una estructura rígida, con el objeto de proteger, transportar o contener mercaderías.

- Embalaje de madera: Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío (incluye la madera de estiva).

- Madera: Clase de producto básico correspondiente a la madera en rollo, madera aserrada, virutas o madera para embalaje de estiba con o sin corteza.

- Palet: estructura horizontal con altura mínima compatible con su manipulación con cargador frontal, utilizada como soporte para reunir, almacenar y/o transportar mercaderías en forma de carga unitaria.

- Madera de acomodar, taco, cuña y travesaño: piezas móviles de madera de distintas medidas destinadas a mantener, separar o sostener la carga, pero que no está asociado al producto básico.

CAPÍTULO II

REGULACIÓN

Artículo 4. Medidas de Envases Alimentarios Rígidos de Madera Retornable.

Adóptese para los envases alimentarios rígidos mayoristas retornables empleados para el transporte, almacenamiento o comercialización de los productos frutihortícolas las siguientes medidas exteriores:

Tipo	Medidas en cm. (largo x ancho x alto)
1	50 x 40 x 23
2	50 x 40 x 20
3	50 x 40 x 14
4	50 x 40 x 10
5	50 x 40 x 6

En el envase Tipo 5 al ser utilizado para productos muy delicados como frutillas u otros berries se admitirá un tabique al medio de su largo, con el fin de una mejor contención de los mismos.

Los tacos o maderas de acomodar deberán adoptar las siguientes medidas: Taco superior: $\frac{1}{2}$ (media) pulgada de alto por 1 (una) pulgada de ancho. Taco inferior: $\frac{3}{4}$ (tres cuarto) pulgada de alto por $\frac{3}{4}$ (tres cuarto) pulgada de ancho.

Artículo 5. Esquineros en envases.

Al diseñar el cajón se deberá tener en cuenta que los esquineros interiores no sean excesivamente grandes que falseen el contenido de los mismos.

Artículo 6. Envases de madera.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 8, solamente se aceptará el uso de envases retornables de madera rígidos, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 del presente.

Artículo 7. Logística de Envases.

La Intendencia, en coordinación con otros Organismos del Estado o Gobiernos Departamentales deberá promover la instalación de centrales de acopio de envases a nivel de las zonas de producción y del Mercado Mayorista, estas centrales podrán realizar la higiene y gestionar la distribución de los envases.

CAPITULO III

VIGENCIA

Artículo 8.

A partir de la fecha de promulgación de este decreto se otorga un plazo de tolerancia de 5 (cinco) años, período por el cual se continuarán aceptando la circulación de envases con medidas diferentes a las estandarizadas por esta norma. Durante dicho plazo todos los usuarios de envases deben tomar los recaudos necesarios destinados a obtener el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas. Vencido el mismo quienes incumplan serán pasibles de las sanciones que se establezcan conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del presente decreto.

CAPITULO IV

CONTRALORES

Artículo 9.

El contralor del cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente decreto compete a la Intendencia en coordinación con la dependencia del Ministerio de Agricultura y Pesca (MGAP) correspondiente en el ámbito del comercio mayorista.



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

CAPITULO V

SANCIONES

Artículo 10.

La Intendencia en coordinación con el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) evaluará el cumplimiento de las obligaciones instauradas por el presente decreto durante el período previsto en el artículo 8 y antes de que se cumpla el final del período establecido remitirá a la Junta Departamental proyecto de decreto con las sanciones correspondientes al incumplimiento de la presente normativa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VIGENTES Y DEROGADAS

Artículo 11.

Se dispone la incorporación de este decreto marco al Digesto Departamental. Se deroga toda otra disposición que contravenga el presente marco normativo.

Artículo 12. Publicidad.

Publíquese en el Diario Oficial y dese difusión por la prensa oral, escrita y todo medio de comunicación que permita el fehaciente conocimiento.

CAPITULO VII

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 13.

Se faculta a la Intendencia a integrarse a la Comisión de Seguimiento y Actualización referente a la Normalización, Rotulado e Higiene de envases para el comercio mayorista de frutas y hortalizas a crearse por el Congreso de Intendentes

2. Regístrese, aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental en la excepción prevista en su inciso 3º.



JUAN RIPOLL
Secretario General



HUGO ACOSTA
Presidente